



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1		
2		
3	CONSTITUCION DE COMPANIA	Escritura mil cuatrocien-
4		tos noventa y dos. En la
5	F E R T I L O M	ciudad de Quito, capital
6	CIA. LTDA. "	de la República del Ecua-
7		dor, hoy viernes trece de
8	CAPITAL: S/. 1'000.000.	septiembre de mil nove-
9		cientos noventa y uno; an-
10	Dí copias. HPT	te mi, DOCTORA XIMENA MO-
11		RENO DE SOLINES, ENCARGA-
12	DA DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO, por encargo que	
13	me hizo la Corte Superior de Quito, mediante oficio número	
14	mil noventa y uno-CSQP, de nueve de los corrientes,	
15	comparecen: los señores INGENIERO GUILLERMO ENZO EDUARDO	
16	BOLLO TAPIA, chileno, casado; SENORITA JACQUELINE DEL	
17	ROSARIO PADILLA GALARRAGA, ecuatoriana, soltera; y, DOCTOR	
18	WASHINGTON AUGUSTO PADILLA GALARRAGA, casado, ecuatoriano,	
19	por sus propios derechos. Todos los comparecientes son	
20	domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente	
21	capaces, a quienes de conocerles, doy fe; y dicen que	
22	elevan a escritura pública la siguiente: MINUTA:	
23	"SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras públicas,	
24	sírvase incorporar una de la que conste la constitución de	
25	la Compañía "FERTILOM CIA. LTDA.", al tenor de las	
26	siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen	
27	por sus propios derechos las siguientes personas: señorita	
28	Jacqueline del Rosario Padilla Galárraga, soltera; señor	

Ingeniero Guillermo Enzo Eduardo Bollo Tapia, casado; y

señor Doctor Washington Augusto Padilla Galárraga, casado.

Todos los socios son domiciliados en este cantón Quito,

mayores de edad, con plena capacidad para obligarse y

contratar, de nacionalidad ecuatoriana con excepción del

señor Ingeniero Guillermo Enzo Bollo Tapia de nacionalidad

chilena, quien se halla debidamente autorizado para

invertir en el Ecuador. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA

COMPANIA. Los comparecientes declaran que es su voluntad

constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, con

arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y

estipulaciones que en esta escritura se expresan y de

conformidad con la ley de Compañías. Con este objetivo,

manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la

naturaleza y efectos del contrato de compañía y que

expresan su consentimiento para la celebración de este

contrato, en forma libre y voluntaria, ausente de todo

vicio y que vinculan esta expresión de voluntad a todas y

cada una de las cláusulas de la presente escritura.

TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPANIA "FERTILOM CIA. LTDA.".

Artículo Primero. DENOMINACION. La Compañía se denomina

"FERTILOM CIA. LTDA.", y por tanto girará con este

nombre y se registrará por las disposiciones de las Leyes

Mercantiles, especialmente por la Ley de Compañías, las

disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y

las normas de los presentes Estatutos. Artículo Segundo.

DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía será la

ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

03



1 Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios
2 podrán establecerse Sucursales y Agencias
3 lugares de la República y del exterior. Artículo
4 Tercero. PLAZO: La duración de la Compañía será de
5 cincuenta años, contados a partir de la fecha de
6 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
7 Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de
8 dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo,
9 previo acuerdo de la Junta General de Socios, tomado en
10 la forma establecida en la Ley y en este contrato
11 social. Artículo Cuarto. OBJETO: La Compañía tendrá por
12 objeto: investigación, desarrollo, formulación,
13 producción, comercialización, importación y exportación
14 de toda clase de productos agropecuarios. Representación
15 de compañías o firmas nacionales o extranjeras que
16 tengan objeto similar. Para el cumplimiento de estos
17 objetivos, la compañía podrá celebrar actos y contratos
18 permitidos por las Leyes y relacionados con el objeto
19 social; pudiendo igualmente ser socia o accionista de
20 compañías existentes o por constituirse. Artículo
21 Quinto. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía
22 es de UN MILLON DE SUCRES, estará dividido en mil
23 participaciones sociales de un valor nominal de un mil
24 sucres cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.
25 Artículo Sexto. DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos,
26 obligaciones y responsabilidades de los socios, son los
27 establecidos en la Ley de Compañías, parágrafo cuarto,
28 sección quinta, artículos ciento dieciséis y ciento

diecisiete. Artículo Séptimo. GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la Administración de la misma corresponde al Presidente y Gerente General. Artículo Octavo. JUNTA

GENERAL: La Junta General de Socios se regula en su organización y funcionamiento, atribuciones y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por las contenidas en el párrafo quinto de la sección quinta de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En caso de la Junta



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 General Universal se aplicará lo establecido en el
2 Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías y las
3 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría
4 de votos del capital concurrente, presidirá la Junta el
5 Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el
6 Gerente General y en ausencia de los mismos, quienes
7 sean designados por la Junta General. Las Actas de la
8 Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a
9 máquina de acuerdo con el artículo veintidós del
10 Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la
11 Superintendencia de Compañías. Artículo Noveno.
12 PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: El Presidente y el Gerente
13 General serán elegidos por la Junta General de Socios
14 por el período de cinco años, podrán ser indefinidamente
15 reelegidos por la Junta General y continuarán en
16 funciones hasta ser reemplazados dejando a salvo lo
17 dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley
18 de Compañías. Para ser Presidente o Gerente General no
19 se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Décimo.
20 REPRESENTACION LEGAL: La Representación Legal de la
21 Compañía será ejercida por el Gerente General; quien
22 podrá otorgar poderes especiales por si mismo; en caso
23 de tratarse de poderes generales requerirá de la
24 autorización de la Junta General. En todos los casos de
25 falta o ausencia del Gerente General será reemplazado
26 por el Presidente. En caso de falta temporal del
27 Presidente será reemplazado por la persona que designe
28 la Junta General de Socios. Artículo Décimo Primero.

1 FACULTADES: Las facultades y responsabilidades del

2 Presidente y del Gerente General son las determinadas en
3 el Parágrafo Quinto de la Sección Quinta de la Ley de
4 Compañías, en los artículos comprendidos del ciento
5 veinte y cinco al ciento treinta y siete de la
6 mencionada Ley. Artículo Décimo Segundo. FISCALIZACION:

7 La fiscalización de la Compañía corresponde a la Junta
8 General en armonía con lo dispuesto en el Artículo
9 ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Compañías.

10 Artículo Décimo Tercero. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La
11 disolución y liquidación de la Compañía se regirá en
12 todo por las disposiciones de la Ley. En los casos de
13 disolución voluntaria, corresponderá a la Junta General
14 la designación de Liquidador Principal, debiendo al

15 mismo tiempo nombrar un Suplente. Si la Junta General no
16 designare Liquidador, o si por cualquier circunstancia
17 no suritiere efecto tal designación, de oficio o a
18 petición de parte, el Superintendente de Compañías
19 designará Liquidador, dentro del término de treinta días

20 contados desde la inscripción de la resolución de
21 disolución. Artículo Décimo Cuarto. PRORROGACION DE

22 FUNCIONES: Hasta tanto la Junta General de Socios no
23 designase al funcionario o funcionarios que deban
24 reemplazar a los que cesen, por haberse vencido sus
25 períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas,
26 con arreglo a la Ley de Compañías CUARTA: DEL CAPITAL

27 SOCIAL DE LA COMPANIA SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES

28 SOCIALES Y PAGO DEL CAPITAL: Los comparecientes



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 manifiestan que constituyen la Compañía "FERTILOM
 2 LTDA.", con el capital social de UN MILLON
 3 (S/. 1'000.000,00), el mismo que se halla pagado en el
 4 cincuenta por ciento de cada participación, según consta
 5 del comprobante del depósito bancario hecho en cuenta de
 6 integración de capital de la Compañía en el Banco del
 7 Pacífico. El saldo del capital suscrito y no pagado será
 8 cancelado en numerario por los socios dentro del plazo
 9 de doce meses, a contarse de la fecha de constitución de
 10 la Compañía. CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
 11 SOCIAL. - - - - -

12	NOMBRE DEL	CAPITAL	CAPITAL	SALDO POR	NUMERO DE
13	SOCIO	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	PARTICIPA
14					CIONES
15	Guillermo				
16	Enzo				
17	Bollo				
18	Tapia	500.000	250.000	250.000	500
19	Washington				
20	Augusto Padi-				
21	lla Galárraga	499.000	249.500	249.500	499
22	Jacquelin del				
23	Rosario Padi-				
24	lla Galárraga	1.000	500	500	1
25	TOTAL	1'000.000	500.000	500.000	1.000

26 QUINTA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: A) Los
 27 comparecientes designan Gerente General de la Compañía
 28 al señor doctor Washington Augusto Padilla Galárraga y

1 Presidente de la misma al señor Ingeniero Guillermo Enzo

2 Bollo Tapia, cuyos nombramientos serán extendidos e

3 inscritos una vez inscrita la presente escritura en el

4 Registro Mercantil del cantón Quito. B) El señor doctor

5 Washington Padilla Galárraga, queda facultado para

6 intervenir en todos los trámites de aprobación,

7 publicación y registro de esta escritura. SEXTA.

8 DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN: Se agrega el comprobante de

9 depósito bancario de la suma pagada en dinero y copia

10 certificada de la Autorización del MICIP conferida en

11 favor del señor Ingeniero Guillermo Enzo Bollo Tapia.

12 SEPTIMA. CUANTIA, PETICION FINAL AL NOTARIO: La cuantía

13 de la presente escritura corresponde a la cifra del

14 capital social. Usted señor Notario, se servirá agregar

15 las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena

16 validez de la "presente escritura pública". (HASTA AQUI

17 LA MINUTA que los otorgantes la ratifican en todas sus

18 partes, y se encuentra firmada por el Doctor Carlos

19 Garzón Páez, afiliado número mil seiscientos diez, al

20 Colegio de Abogados de Quito). Para la celebración de

21 esta escritura se observaron los preceptos legales del

22 caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí,

23 el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de

24 acto. DE TODO LO CUAL DOY FE. f.) W. Padilla. C. C. No.-

25 170005250-7. f.) G. Enzo. C. I. No. 1705249413. - f.) Jac-

26 queline Padilla G. C. C. No. 170751941-7. El Notario, --

27 (firmado) Dra. Ximena Moreno de Solines". - - - - -

28 DOCUMENTOS HABILITANTES: -



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION



RESOLUCION No. 342

EL SUESECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confiere los Decretos Supremos No. 789, de 11 de septiembre de 1.975; y 1875 de 27 de septiembre de 1.977, y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reformado mediante Decreto No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la declaración No. 251 de 22 de mayo de 1.978, - efectuada, por el señor INGENIERO ENZO BOLLO TAPIA, la solitud y documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor INGENIERO ENZO BOLLO TAPIA, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-IV, Registro N-4-531-8111, para que invierta con carácter de inversionista nacional en la constitución, - asientos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor INGENIERO ENZO BOLLO TAPIA, que tendrá la calidad de inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuera necesario para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 5 JUN 1978

CERTIFICA:

RAZON DE PROTOCOLIZACION: El día de hoy en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Once del Cantón Quito, a mi cargo, en una foja útil protocolizo el documento que antecede Quito, catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho. - - firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del Cantón, sigue un sello. - Enmendado - ONCE - Vale. *A.*

Se protocolizó ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta DECIMO PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno. -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Dario Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



BANCO DEL PACIFICO



No. Cta. N- 060631-6

QUITO, 9 DE SEPTIEMBRE/91
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

ING ENZO BOLLO TAPIA	250.000,00
DR. WASHINGTON PADILLA GALARRAGA	249.000,00
SRTA. JACQUELINE PADILLA GALARRAGA	1.000,00
	<hr/>
	500.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FERTILOM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

QUIER ENJOEZ

Firma Autorizada

[Handwritten signature]

1 Se otorgó ante mí y, en fe de ello confiero esta TERCERA -
2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a trece
3 de septiembre de mil novecientos noventa y uno

4 *Ximena Moreno de Solines*

5 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES,
6 ENCARGADA DE LA NOTARIA PRIMERA



7
8
9
10 RAZON: Mediante Resolución No. 91.1.2.1.1723, dictada
11 por la Superintendencia de Compañías, el 7 de octubre
12 de 1.991; se aprueba la escritura de constitución de la
13 compañía "FERTILOM CIA. LTDA.". Tomé nota de esta
14 aprobación, al margen de la matriz de la escritura por
15 la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta
16 Notaría, el 13 de septiembre de 1991.

17 Quito, a 16 de Octubre de 1.991.



18
19
20 *Jorge Machado Cevallos*
21 Dr. Jorge Machado Cevallos
22 NOTARIO ABOGADO
23
24
25
26
27
28

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la inscripción
 2 número mil setecientos veinte y tres, del señor Intendente de
 3 compañías de Quito, de 7 de octubre de 1991, bajo el nú-
 4 mero 2488 del Registro Mercantil, tomo 122.- queda archivada
 5 la segunda copia certificada de la escritura pública de cons-
 6 titución de la compañía "FERTILOM CIA. LTDA.", otorgada el
 7 13 de septiembre de 1991, ante el notario primero del cantón
 8 Dr. Jorge MACHADO Cevallos.- Se fijó un extracto signado con
 9 el número 1797.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en
 10 al Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo
 11 establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, pu-
 12 blicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.-
 13 Se anotó en el Repertorio bajo el número 19777.- Quito, a
 14 diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.-
 15 EL REGISTRADOR.-

Gustavo García Banderas

Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

